

ORD. D.N N°: 49826 /2017

ANT: Oficio N° 008526 del 14 de julio de 2017, de Contraloría General de la República.

MAT: Respuesta a observaciones de Informe Final N° 331 de 2017, sobre Auditoría efectuada al Aporte Previsional Solidario de Vejez en el Instituto de Previsión Social.

ADJ: Se adjunta CD con Anexos.

Fecha,

12 OCT. 2017

DE: PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

A : ROBERTO ALARCON TAPIA
JEFE UNIDAD DE AUDITORIA 3
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Con el objeto de dar respuesta a las observaciones emanadas de la auditoría practicada por ese Organismo Fiscalizador, cumplió con remitir los antecedentes recopilados a la fecha, que sirven de sustento a las observaciones realizadas en el Informe Final N° 331 de 2015, sobre Auditoría al Aporte Previsional Solidario de Vejez en el Instituto de Previsión Social, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016.

Se debe señalar que respecto al Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3, Letra a) y Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1.2 Beneficiario que presenta diferencias en el pago de APSV, donde se señala que este Instituto deberá remitir los fondos por \$871.053 a la AFP Provida, para el pago de la diferencia determinada por APSV a la beneficiaria Ana Hochstetter, se debe aclarar que no corresponde el pago de dicha diferencia, por las razones que a continuación se exponen:

El beneficio de Aporte Previsional Solidario, referido al sistema de pensiones solidarias, creado por el artículo primero, título I de la Ley N° 20.255, es un APSV cuyo monto corresponde a la diferencia entre la Pensión Final Garantizada y la sumatoria de las pensiones que perciba.

Para este caso en particular, la persona al momento de suscribir la solicitud del beneficio solidario en mayo del 2015, tenía una pensión ajustada a la mínima y de acuerdo a lo señalado en el Libro III Título V letra B, Capítulo I, numeral 4, letra h, del Compendio de Normas del sistema de pensiones, señala que:

"Que si percibe una pensión ajustada a la pensión mínima y tiene derecho a APS deberá comparar dicha pensión con el monto del APS sumado al retiro programado que obtendría sin ajustarlo a la pensión mínima, y optar por el beneficio de mayor monto. Para determinar el beneficio de mayor monto, el IPS deberá comparar el monto que resulte de sumar el APS y el retiro programado que obtendría el beneficiario sin ajustarlo a la pensión mínima, con el monto de la pensión ajustada a la pensión mínima, deducida de este último la cotización de salud que corresponda."

Dado que la persona, tenía una pensión ajustada a la mínima menor a la Pensión final Garantizada, pudo postular al beneficio de APS pero como esta postulación fue en 05/2015 y se concedió en Abril 2016 para pago en Mayo, la administradora siguió cancelando en ese período la pensión ajustada a la mínima. Al momento de efectuarse la concesión y el pago del beneficio por parte de IPS, la administradora debió calcular por su parte, la diferencia de lo ya pagado respecto al monto de la pensión final garantizada informada en la concesión y devolver la diferencia como pago en exceso, cuyo monto es de \$871.053. Esto último de acuerdo a lo señalado, en las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones establecidas en el Libro III Título V letra L, Capítulo IV, numeral 7, letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, lo cual indica que:

"Procedimiento de cálculo de APS"

Las Entidades de Pago deberán calcular el monto en pesos que deberían recibir por concepto de APS en cada mes y el cálculo anterior será la base del proceso de liquidación de pensiones. En consecuencia, las Entidades de Pago deberán proceder de acuerdo a lo siguiente:

APS Vejez Garantizada:

- a) Se debe verificar que la Pensión Final en pesos sea menor o igual a la PMAS vigente al mes de devengamiento.
- b) Monto de APS a pagar: El monto informado como "Monto APS" corresponde al primer mes devengado. Para los meses siguientes se debe calcular la pensión en pesos para cada mes y obtener la diferencia con la Pensión Final informada por el IPS. Cuando no se conozca la fecha de la solicitud del beneficio y/o los montos de pensión si percibe más de una, el pago del primer mes corresponderá al monto informado por el IPS. Para el segundo mes y siguientes, se deberá determinar el monto a pagar de acuerdo a:

APS (\$)=PF(\$)- \sum Pensiones percibidas (UF), valorizando la (UF) al primer día del mes de pago de APS.

Se adjunta extracto del archivo de pagos all_dpraps201605.xlsx, de la administradora para el período en cuestión (Folio N° 5).

Respecto al Capítulo III. Examen de cuentas, numerales 1.1 Pagos de menos y en exceso de APSV, entre lo informado por las entidades externas y lo remitido por el IPS y 2.1. Discrepancias entre las transferencias remitidas por el IPS, y los reportes de pagos evacuados por las entidades externas, como resultado de la conciliación de los recursos, se solicitó ampliación de plazo para remitir la respuesta a través de Ord. N° 75596-3 de fecha 03 de octubre de 2017. Ese Organismo de Control, autorizó la ampliación por 30 días hábiles, mediante Oficio N° 012361 de fecha 10 de octubre de 2017.

En relación al Capítulo III. Examen de cuentas, numeral 1.3. Beneficiarios fallecidos que registran pagos, se remite el Procedimiento de la Superintendencia de Pensiones "Especificaciones de archivos para la

Circular 1510, que en su página 3, punto v.1) define la matriz de transferencia para el envío de archivos desde IPS a las AFP; página 4, punto v.2) envío de Archivos desde la AFP al IPS, v.3) envío de archivos desde el IPS a las Compañías de Seguros de Vida; página 5, punto v.4) envío de archivos desde las Compañías de Seguros de Vida al IPS. Por su parte en la página 13 punto 1.5 Transferencias de APS, se establecen los esquemas de registros enviados desde IPS a AFP y en la página 29, punto 3.2 Detalle Pagos en Exceso y página 30, punto 3.3 Detalle Pagos Retroactivos en Exceso APS, se establecen los esquemas de registros desde las AFP a IPS, página 37, punto 4.2 Detalle de Pagos en Exceso APS, se señalan los esquemas de registros desde Compañías de Seguros a IPS, información que se debe tener en consideración para entender los archivos de respaldos adjuntos en el Folio N° 7.

Por último, para visualizar los archivos de Transferencias de APS y Detalle de Pagos en Exceso, adjuntos en Folio N° 7, se deberá utilizar el Programa TEXT PAD, no obstante, también se adjuntaron en planilla excel.

Se adjunta Anexo N° 7 Estado de Observaciones de Informe Final.

Lo anterior para su conocimiento y fines procedentes.



SGD 76596/2017

APP/psa
Distribución:

- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Auditoría Interna

ANEXO N° 7
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 331, DE 2017

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL.	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
					FOLEO 1	
Capítulo 1.	Giradores de cuentas C: Observación de correantes bancarias no autorizadas por este organismo de control interno, numeral 3.	Compleja	[La entidad deberá establecer la que resuelva esta Entidad de la Control acerca del documento ingresado para su validación, informando sobre el estado del trámite en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.	[Este organismo fiscalizador procedió a la Folio 1, autorización de los giradores de cuentas corrientes, de fecha 20/08/2017, de Oficio N° 007237 de Fecha 20/08/2017.		
Capítulo 1.	Falta de procedimientos de control interno, numeral 5, y los montos transferidos actividades, II, y lo informado por las instituciones externas; y efectuados por entidades externas, carencia de procedimientos definidos para la condición de la información.	Compleja, falta de revisión de formales con el objeto de realizar las condiciones de los procedimientos y momentos transitorios y lo informado por las instituciones externas, incluyendo la resolución Exenta N° 414 del 26/08/2017 que establece "Procedimiento Proceso de Solitudes de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V. Sistema Solidario de Pensiones, del Capítulo II, Pago de Menos AP3". Resolución Conciliación de la Transferencia, de la letra H. Transferencias Exenta N° 412, de 29/08/2017 que aprueba Líder III, Beneficios Previsionales "Procedimiento Conciliación de Transferencia de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V. Sistema Solidario de Pensiones, del AP3 Externos".	[La institución fiscalizada deberá establecer procedimientos de revisión de formales con el objeto de realizar las condiciones de los procedimientos y momentos transitorios y lo informado por las instituciones externas, incluyendo la resolución Exenta N° 414 del 26/08/2017 que establece "Procedimiento Proceso de Solitudes de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V. Sistema Solidario de Pensiones, del Capítulo II, Pago de Menos AP3". Resolución Conciliación de la Transferencia, de la letra H. Transferencias Exenta N° 412, de 29/08/2017 que aprueba Líder III, Beneficios Previsionales "Procedimiento Conciliación de Transferencia de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V. Sistema Solidario de Pensiones, del AP3 Externos".	[La institución fiscalizada deberá establecer procedimientos de revisión de formales con el objeto de realizar las condiciones de los procedimientos y momentos transitorios y lo informado por las instituciones externas, incluyendo la resolución Exenta N° 414 del 26/08/2017 que establece "Procedimiento Proceso de Solitudes de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V. Sistema Solidario de Pensiones, del Capítulo II, Pago de Menos AP3". Resolución Conciliación de la Transferencia, de la letra H. Transferencias Exenta N° 412, de 29/08/2017 que aprueba Líder III, Beneficios Previsionales "Procedimiento Conciliación de Transferencia de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V. Sistema Solidario de Pensiones, del AP3 Externos".	Se procedió a la formalización de los procedimientos los que se señalan a continuación: Resolución Exenta N° 414 del 26/08/2017 que establece "Procedimiento Proceso de Solitudes de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V. Sistema Solidario de Pensiones, del Capítulo II, Pago de Menos AP3". Resolución Conciliación de la Transferencia, de la letra H. Transferencias Exenta N° 412, de 29/08/2017 que aprueba Líder III, Beneficios Previsionales "Procedimiento Conciliación de Transferencia de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V. Sistema Solidario de Pensiones, del AP3 Externos".	
Capítulo 1.	Dilación en la ejecución NC: de de procedimiento disciplinario interno.	Compleja, sanciona el procedimiento disciplinario Instruido mediante Resolución Exenta N° 022, de 17 de febrero de 2016, para su División Jurídica y respectivo trámite por parte de este Organismo de Control, fecha 08/09/2017 como consta en documento adjunto.	[Observación El IPS deberá remitir los antecedentes y la resolución que Los antecedentes fueron remitidos a través de Ord. Fólio 4.			

	<p>Capítulo</p> <p>ii) Beneficiario que C: Observación Compleja, no el IPS deberá remitir los fondos por \$871.053, No corresponde el pago de \$871.053, dado que la Folio 5 examen de la presenta diferencias en entrega (total o parcial) de correspondientes a la diferencia determinada de APSV, a la Sra. Ana Hochstetter Muñoz, al momento de materia auditada, APP provida y exigir a ésta última su pago efectivo a la suscribir la solicitud de beneficio solidario en mayo beneficiaria dona Ana Hochstetter Muñoz y la rendición de 2015, tenfa una pensión ajustada a la mínima ese, lo cual deberá informar documentadamente a este menor a la Pensión Final Garantizada, lo que le Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, permitió postular al beneficio de APSV, pero como concedió en abril de 2016, para pago en mayo de 2015 y se informe.</p> <p>informe.</p> <p>que C: Observación Compleja, no el IPS deberá remitir los fondos por \$871.053, No corresponde el pago de \$871.053, dado que la Folio 5</p>

<p>Capítulo III: Pagos de menos y en A/C: Observación altamente Esa entidad deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones, que envíe un documento formal, que corrobore se solicitó a ese Organismo fiscalizador ampliación de los saldos indicados por la entidad auditada en su respuesta, correspondientes a la operación total del año 2015, del Aporte Previsional Solidario, o bien que exprese través de documento N° 012361 del 10-10-2017.</p> <p>que las eventuales diferencias que existan, fueron corregidas, lo anterior conforme al inciso primero del Capítulo II, Conciliación de la Transferencia, de la letra H, Transferencias de Fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios del Título V, Sistema Solidario de Pensiones, del Libro III, Beneficios Previsionales, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, informando el estado en que se encuentre su elaboración o remitiendo copia del documento, conforme corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.</p> <p>remitidas por el IPS, y los reportes de pagos evacuados por las Entidades Externas, como resultado de la conciliación de los recursos.</p>	<p>Capítulo III: Beneficiarios fallecidos A/C: Observación altamente En relación con los casos que se mantienen y que se presentan en el Anexo N° 4, esa entidad deberá exigir a las observadas: cartas devolución AFP y Compañías de respectivas autoridades externas que reintegren la diferencia por \$250.647, lo cual deberá ser acreditado Transferencias de IPS en planilla excel y formato Excel Y formato TXT y print del Sistema de Reforma donde se informa que el beneficio fue extinguido.</p>
<p>Capítulo III: Examen de cuentas, numeral 1.3.</p>	